

**Auto No. 04138**

**“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 699 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. **2022ER53831 del 14 de marzo de 2022** el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, actuando en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los señores **LUZ STELLA DÍAZ GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 24.296.831, **DAVID GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 5.547.909, **ROSALBA DE JESÚS OSORIO BETANCUR**, con cédula de ciudadanía No. 41.439.262 y **ZULLY INÉS HENAO MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 41.738.6060, propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, en el predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 55**, de esta ciudad.

Que las propiedades objeto del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimiento son las siguientes:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXDM	<b>LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ</b> , con cédula de ciudadanía No. 19.127.696
2	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXCX	<b>LUZ STELLA DÍAZ GÓMEZ</b> , con cédula de ciudadanía No. 24.296.831 y <b>DAVID GÓMEZ</b> ,

**Auto No. 04138**

			identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.909
3	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXBR	<b>ROSALBA DE JESÚS OSORIO BETANCUR</b> , con cédula de ciudadanía No. 41.439.262
4	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXAF	<b>ZULLY INÉS HENAO MUÑOZ</b> , con cédula de ciudadanía No. 41.738.6060

Que, a través del oficio No. **2022EE101978 del 02 de mayo de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos, en el sentido de adjuntar las memorias técnicas de sistema de tratamiento.

Que, mediante el radicado No. **2022ER132444 del 01 de junio de 2022**, el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**, allegó a esta entidad las memorias técnicas de sistema de tratamiento solicitadas en el oficio No. **2022EE101978 del 02 de mayo de 2022**, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, a través del oficio No. **2023EE114776 del 23 de mayo de 2023**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**, indicando que con ocasión de la expedición de la Resolución 699 de 2021 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, se debía allegar la caracterización actual del vertimiento acorde a la precitada resolución para continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que, finalmente, a través del radicado No. **2023ER198665 del 29 de agosto de 2023**, el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**, allegó la documentación solicitada en el oficio No. **2023EE114776 del 23 de mayo de 2023**, con miras a continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

**Auto No. 04138**

Que una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario aportó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
2. Poderes debidamente otorgados por los señores **LUZ STELLA DÍAZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.296.831, **DAVID GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.909, **ROSALBA DE JESÚS OSORIO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.439.262 y **ZULLY INÉS HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.738.6060, propietarios de las casas 1, 2 y 3 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles que componen la copropiedad con Matriculas Inmobiliarias: 50N-1190671, 50N-1190672, 50N-1190673 y 50N-1190674.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo con radicado No. 2-2022-21303, expedido por la Secretaría de Planeación con fecha del 09 de marzo de 2022.
17. Recibos de acueducto de los predios con CHIPS CATASTRALES: AAA0122EXDM – CASA 1; AAA0122EXCX – CASA 2; AAA0122EXBR – CASA 3; AAA0122EXAF – CASA 4.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago No. 5373369 del 21 de febrero de 2022, por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte. (\$ 1.868.531)**.

**Auto No. 04138**

19. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia,

**Auto No. 04138**

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

**3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*“(...)”*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

*(...)”*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

#### **Auto No. 04138**

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021.**

Que, la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que, el artículo 8 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 1 de julio de 2022.

#### **5. Del caso objeto de análisis**

Que, revisados los radicados No. **2022ER53831 del 14 de marzo de 2022, 2022ER132444 del 01 de junio de 2022 y 2023ER198665 del 29 de agosto de 2023**, presentados para la solicitud

**Auto No. 04138**

del permiso de vertimientos por el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, actuando en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los señores **LUZ STELLA DÍAZ GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 24.296.831, **DAVID GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 5.547.909, **ROSALBA DE JESÚS OSORIO BETANCUR**, con cédula de ciudadanía No. 41.439.262 y **ZULLY INÉS HENAO MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 41.738.6060, propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 55**, de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122EXDM – CASA 1; AAA0122EXCX – CASA 2; AAA0122EXBR – CASA 3; AAA0122EXAF – CASA 4, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta entidad, la función de

*“(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”.*

En mérito de lo expuesto,

**Auto No. 04138**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, actuando en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los señores **LUZ STELLA DÍAZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.296.831, **DAVID GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.909, **ROSALBA DE JESÚS OSORIO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.439.262 y **ZULLY INÉS HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.738.6060, propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**, mediante radicados Nos. **2022ER53831 del 14 de marzo de 2022**, **2022ER132444 del 01 de junio de 2022** y **2023ER198665 del 29 de agosto de 2023**, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 55**, de esta ciudad, conformado por los siguientes CHIPS CATASTRALES:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXDM	<b>LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ</b> , con cédula de ciudadanía No. 19.127.696.
2	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXCX	<b>LUZ STELLA DÍAZ GÓMEZ</b> , con cédula de ciudadanía No. 24.296.831 y <b>DAVID GÓMEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.909.
3	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXBR	<b>ROSALBA DE JESÚS OSORIO BETANCUR</b> , con cédula de ciudadanía No. 41.439.262.
4	Carrera 67 No. 173A – 55	AAA0122EXAF	<b>ZULLY INÉS HENAO MUÑOZ</b> , con cédula de ciudadanía No. 41.738.6060.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.696, en calidad de copropietario de la casa 1 y autorizado de los propietarios de las casas 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EPIDAUROS**, en la **Carrera 67 No. 173A – 55**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-05-2023-4351** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

